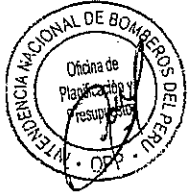


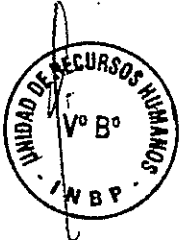


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15 FEB. 2019
DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

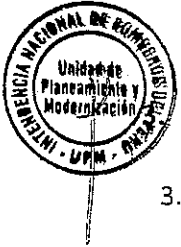
1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la implementación y funcionamiento óptimo del lactario institucional en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que laboran en la institución, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.



FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.



BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 3.2. Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por lactancia materna.
- 3.3. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.4. Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso de lactancia materna.
- 3.5. Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 3.6. Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.7. Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 -2021.
- 3.8. Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896. Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- 3.9. Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- 3.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 3.11. Resolución N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 3.12. Resolución N° 117-2018-INBP que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la INBP.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1.5 FEB. 2019

DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



"Detenido de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

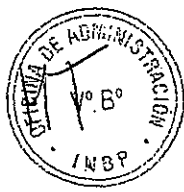
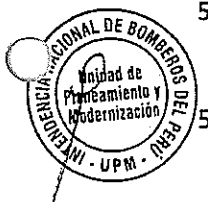
4. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Lineamiento es de aplicación a todo el personal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que se encuentre incurso en la Ley que norma el beneficio.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES

- 5.1.1 **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que están comprendidas entre los 15 y 49 años de edad.
- 5.1.2 **Leche Materna:** es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.
Contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y fortalece el vínculo madre – hijo.
- 5.1.3 **Lactancia Materna Exclusiva:** Consiste en dar al lactante únicamente leche materna, sin el agregado de otros líquidos, ni alimentos, ni siquiera agua exceptuando la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes. Los lactantes deben recibir lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida para lograr un crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- 5.1.4 **Lactancia Materna Optima:** Práctica de la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida seguida de la provisión de alimentos complementarios apropiados e inoocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (02) años de edad.
- 5.1.5 **Hijos (as) Lactantes:** Niños(as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- 5.1.6 **Periodo de lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño (a).
- 5.1.7 **Lactario:** Es un ambiente especialmente acondicionado para que las madres, extraigan la leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.
- 5.1.8 **Servicio de Lactario:** Es el conjunto de actividades (instalaciones, ambiente y normas), con las que debe contar la institución, para permitir que las madres lactantes que laboran en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, ejerzan su derecho y responsabilidad de la lactancia materna dentro de su ambiente laboral en las mejores condiciones posibles.
- 5.1.9 **Extracción de la leche materna:** La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción, lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.
- 5.1.10 **Conservación de la leche materna:** La conservación consisten en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad. La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4°C).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
15 FEB. 2019
DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



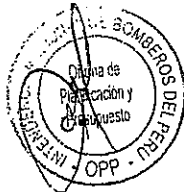
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

5.1.11 Acciones: Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instalaciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño(a) incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.

La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos (as), el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

5.1.12 Implementación: Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio de lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionara el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

5.1.13 Funcionamiento: Conjunto de acciones que coadyuven al uso del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan sus servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.



5.2. Características mínimas del Lactario

Las características mínimas con las que debe contar el espacio del lactario, son aquellas establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

5.2.1. Área no menor de 10 metros cuadrados para que en forma simultánea, las madres sean beneficiadas con el servicio.

5.2.2. Ambiente que brinde privacidad y tranquilidad que reúna los elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias como la disposición de separadores, biombos o cortinas entre otros; el espacio deberá ser de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna, no pudiendo ser utilizado para otros fines distintos al señalado.

5.2.3. Refrigeradora en óptimas condiciones para almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral para uso exclusivo de la conservación de la leche materna.

5.2.4. Ubicación accesible del lactario en un lugar de fácil y rápido acceso de preferencia en primer o segundo piso alejado de áreas peligrosas contaminadas entre otros.

5.2.5. Lavatorio dentro del área o cerca del mismo para facilitar el lavado de manos higienizando la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 FEB. 2019
DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 5.2.6. Dispensador de jabón líquido y dispensador de papel toalla.
- 5.2.7. Muebles y sillas complementados con otros enseres o equipos necesarios para brindar bienestar y comodidad a las usuarias durante la jornada laboral.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Funcionamiento y mantenimiento del Lactario

- 6.1.1. El lactario será de transito libre y universal para las madres que presta servicios o laboran en la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y que se encuentran en periodo de lactancia
- 6.1.2. El acceso oportuno al lactario para las madres en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
- 6.1.3. El área asignada al lactario será destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.
- 6.1.4. El lactario deberá conservar las condiciones de higiene y limpieza manteniendo la salubridad y asegurando una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

6.2. Mecánica Operativa

- 6.2.1. El lactario estará disponible permanentemente para toda madre que presta servicios o labora en INBP, en el horario administrativo de lunes a viernes de 9:00 a.m. - 6:00p.m., y para el personal que realiza turnos de acuerdo a su necesidad.
- 6.2.2. Los bienes asignados al lactario son de uso exclusivo.
- 6.2.3. Las madres usuarias del lactario deberán respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras madres usuarias.
- 6.2.4. Las madres usuarias del lactario deberán traer utensilios específicos para la extracción de la leche como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre y apellidos, extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, otros.
- 6.2.5. Las usuarias del lactario deberán firmar el "Registro de Usuarias del Lactario" (Anexo N° 1), cada vez que hagan uso del mismo.
- 6.2.6. Se deberá mantener la limpieza de la infraestructura y cuidado del equipo asignado para el servicio del lactario, tal como fue encontrado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 FEB. 2019

DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

6.2.7. Las madres usuarias deberán solicitar copia de la llave del servicio de lactario y devolverla al finalizar el periodo de lactancia con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.

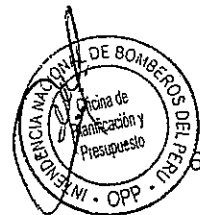
6.3. Prohibiciones

6.3.1. El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.

6.3.2. Asimismo los bienes y muebles asignados al lactario serán para uso exclusivo del lactario.

6.3.3. En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles y complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

6.3.4. Se prohíbe la entrega de las llaves de acceso al lactario a las madres.



7. RESPONSABILIDADES

7.1. Unidad de Recursos Humanos

7.1.1. Promover el acceso oportuno y adecuado al lactario evitando la desactivación del mismo, caso contrario asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP.

7.1.2. Velar por el cumplimiento de los lineamientos descritos en el presente documento, siendo la responsable de supervisar el funcionamiento, uso adecuado, administración y mantenimiento del lactario de INBP.

7.1.3. Designar un responsable dentro del equipo técnico de la Unidad que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.

7.1.4. Facilitar una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.

7.1.5. Brindar información y orientación, diseñar materiales educativos y realizar acciones de supervisión.

7.1.6. Llevar el registro permanente de las madres que hacen uso del servicio del lactario de acuerdo con el formato (Anexo N° 1) establecido en el presente documento.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15 FEB. 2019
DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEBOS DEL PERU



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

7.1.7. Difundir permanentemente el derecho al uso del lactario para garantizar el acceso al servicio mediante los correos institucionales, material impreso, letreros de señalización de la ubicación del lactario, letrero de identificación en el área del lactario.

7.2. Otras unidades orgánicas

7.2.1. Los Directores (a) s y/o Jefes(a)s de las unidades orgánicas, tiene la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como , efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240-Ley que otorga el permiso por la Lactancia Materna y la Ley N° 27831- Ley que amplía el permiso por Lactancia Materna.

7.2.2. La Unidad de Logística y Control Patrimonial, deberá garantizar que las condiciones de higiene y limpieza se brinden en óptimas condiciones de salubridad en los ambientes destinados para la extracción de la leche materna. Así como garantizar los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Oficina de Administración evaluará la posibilidad de implementar lactarios en las otras sedes a fin de facilitar y garantizar la atención de las madres en periodo de lactancia.

9. VIGENCIA

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

10. ANEXOS

Anexo N° 01: Registro de visitas al lactario institucional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
15 FEB. 2019
DANIEL ISAIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU



PERÚ

Ministerio del Interior

Intersección Nacional de Bomberos del Perú

Unidad de Recursos Humanos



INB

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



PERU

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTERSECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



ANEXO N° 01: REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

Razón Social: INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Centro de trabajo: AVENIDA SALAVERRY N° 2495 - PRIMER PISO - SAN ISIDRO

Responsable de reportar sobre el lactario: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

REGISTRO DE USUARIAS DEL LACTARIO

Con usuarias, son las mujeres que han hecho uso del servicio al menos una vez durante el periodo de referencia

Periodo de referencia (*):

AL

Fecha de corte

Fecha de inicio

de usuarias del lactario:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 FEB. 2019

DANIEL ISMIAS MOLINA NIETO
FEDATARIO

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

| N° | Apellidos y Nombres | Edad | Área/oficina | Régimen | Cirujía electrolítica | Colaborador/religioso | N° hijos/as lactantes | Edad del hijo/a lactante (año y meses) | Fecha en que empezó a usar el lactario (dd/mm/aaaa) | Fecha en que finalizó el uso del lactario (dd/mm/aaaa) | Periodo de referencia | Durante el período de referencia, ¿cuántas veces infringe los usos del servicio? | Durante el período de referencia, ¿cuántas veces incurre en faltas (faltas por falta de asistencia al servicio)? | Observaciones |
|----|---------------------|------|--------------|---------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|---|--|-----------------------|--|--|---------------|
| 1 | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | | | | |

Nota: Incluir los días no-recables para llenar los registros de las usuarias.

(*): El periodo de referencia puede ser mensual, trimestral, semestral o anual. La fecha de corte es el fin de cada mes, para el mes de enero sería el 31.01.16, para el mes de febrero sería el 29.02.16, para el mes de marzo sería el 31.03.16, y así sucesivamente.

Para efectos del informe anual de lactarios, deberá remitir el registro de usuarias actualizado es decir del 01.01.16 al 31.12.16.

Tomar en consideración que el registro de usuarias cierra cada fin de año e inicia su registro cada inicio de año.

En el caso de presentarse una visita de seguimiento o monitoreo, la fecha de corte sería el último día del mes anterior a la visita, por ejemplo, si la visita es el 12.03.16 su registro de usuarias debería estar actualizado al 29.02.16, la fecha de inicio sería el 01.01.16

1/ Especificar el tipo de régimen laboral: D.LEG.276-CAP, D.LEG.728 Régimen Especial, D.LEG.1057 - CAS, Servicios de terceros, Prácticas profesionales, Servicios, entre otros.

2/ En caso tuviera dos hijos/as lactantes, anotar la edad del último hijo/a lactante. Tomar como referencia el último registro anotado hasta la fecha de corte. Ejemplo de edad: 1 año y 2 meses.

3/ El registro de usuarias se reinicia cada año, por ejemplo, si una usuaria empezó a usar el servicio el 15.11.15, entonces, su fecha de inicio sería el 02.01.16

4/ En caso siga usando el servicio del lactario anotar "CONTINUA"

5/ Indicar el número de veces que ha hecho uso del servicio desde que empezó a usar el lactario. Tomar en consideración el periodo de referencia. Para llenar este dato, se sugiere hacer uso de su registro de control de asistencia del lactario. Por ejemplo: si en el registro de asistencia y durante el periodo de referencia la usuaria se ha registrado 40 veces, entonces el número de veces sería 40.

6/ Indicar la suma del tiempo de uso del servicio desde que empezó a usar el lactario. Tomar en consideración el periodo de referencia. Para llenar este dato, se sugiere hacer uso de su registro de control de asistencia del lactario. Por ejemplo: continuando con el ejemplo anterior, si la usuaria se ha registrado 40 veces, se tendría que revisar el tiempo que le tomó hacer uso del servicio durante esas 40 veces, sumando fuera 30 minutos por cada vez, entonces el tiempo en minutos sería 1200.

